



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO N°:787

FECHA: diciembre 5 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 1 de 8

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00012**

TRAZABILIDAD	Antecedente 2019-GC-26 CUN SIREF AC-80763-2020-28525
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No	PRF 2020-00012
ENTIDAD ESTATAL AFECTADA:	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO - UNPA NIT 835000300-4
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	VICTOR HUGO MORENO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.502.109 de Buenaventura en calidad de Rector, para la época de los hechos. FELIX SUAREZ REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.485.434 en calidad de Rector, para la época de los hechos. NIKO HERNANDO DURAN PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.472.152 en calidad de Director Administrativo y Financiero, para la época de los hechos. GERARDO VALVERDE SOLIS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.499.303 en calidad de Director Administrativo y Financiero, para la época de los hechos.
CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO (SIN INDEXAR)	SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$65.186.084).
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA , Empresa identificada con el NIT 860.524.654 LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS , Empresa identificada con el NIT 860.002.400
DIRECTIVO PONENTE	SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República a decidir una solicitud de nulidad en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, iniciado con ocasión del daño patrimonial sufrido por la Universidad del Pacífico - UNPA, teniendo en cuenta los siguientes acápite:

I. ANTECEDENTE

El señor EMIR CARABALI VASQUEZ en su condición de defensor de confianza del señor GERARDO VALVERDE SOLIS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.499.303, presunto responsable fiscal vinculado en el presente Proceso ordinario de Responsabilidad



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO N°:787

FECHA: diciembre 5 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 2 de 8

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00012

Fiscal, mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2024 presentó memorial, en el cual solicitó la nulidad procesal así:

*“Ahora bien, respecto de esta actuación de responsabilidad fiscal a (sic) podido evidenciar esta defensa técnica de algunas irregularidades procesales que afectan el derecho de defensa y contradicción de mi representado en su calidad de Director Administrativo y Financiero de la Universidad del Pacífico, para el caso en concreto de conformidad con **Art. 36 de la Ley 610 de 2000**, por la causal **violación del derecho de defensa del implicado**, como quiera que mi representado el **Dr. GERARDO VALDERDE SOLIS**, con el escrito de versión libre que allegara a esta actuación con fecha 26 de Julio de 2021 solicito (sic) las siguientes solicitudes probatorias, como se puede ilustrar a continuación así:*

“PRUEBAS

Solicito como prueba lo siguiente:

1- *Que se llame y/o se vincule a los responsables directos de dichos procedimientos al tesorero para la época de los hechos señor, EDWIN JAMES PATIÑO el cual se identifica con el número de cedula 16.503.841, celular número 315.421-8738, email: edwinjanes@hotmail.com*

2- *Que se llame y/o se vincule al contador de la universidad para la época de los hechos, señor ANGEL ANTONIO IBARGUEN RUIZ de profesión contador público, el cual se identifica con el número de cedula 1.111.749.456, celular # 316.658-2543, email: ibarquen827@hotmail.com*

Quienes eran los encargados, responsables de realizar las causaciones, presentaciones, declaraciones y los correspondientes pagos de los gastos los que debieron ser ordenados por el señor rector en su calidad de representante legal y ordenador del gasto, para llevar a cabo dicha actividad se debe contar con los documentos y soportes correspondientes en cada uno de los casos de conformidad a las leyes y el reglamento de la universidad, de acuerdo al manual de funciones que anexo como prueba.

Además, en el momento en que se causa el presunto detrimento (daño al patrimonio) yo no era ya funcionario de la institución y tampoco hice parte del comité que toma dicha decisión por no ser funcionario de la misma, por lo tanto desconozco los motivos de dicha decisión, al no ser el responsable de dicho proceso y el no haber participado en dicha decisión esto me exime de toda responsabilidad tanto jurídica como material, por el contrario siempre ayude y propendí para que las cosas se hicieran bien bajo en el marco de la constitución, las leyes y demás procesos y procedimientos previamente establecidos en la Universidad.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Estatuto General – Acuerdo superior 014-2005
2. Estatuto de contratación – Acuerdo superior 031-2017
3. Estatuto de Presupuesto – Acuerdo superior 016-2005
4. Manual para la Gestión Financiera código: AP-GA-MA01 versión 2
5. Manual de procesos y procedimiento contractual- Resolución 183-2017
6. Modelo sostenibilidad procedimiento contable Resolución 040B – 2011
7. Procedimiento control interno contable – Resolución 004-2018
8. Comité de coordinación de control interno – Resolución 062-2018
9. Manual de funciones del Director administrativo y financiero



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00012

10. Manual de funciones del contador
11. Manual de funciones del tesorero
12. Oficio enviado por la empresa corporación privilegios
13. Acta de reunión de trabajo sobre partidas conciliatorias, observación sobre multa cobrada por la Dian por declaraciones presentadas de forma extemporánea de periodos anteriores al 2017
14. Estados financieros certificados de los periodos 2017-2018 y su comparativo a 2018-2019.

Solicitudes, que verificada la actuación no se observa, que su honorable despacho haya emitido algún pronunciamiento accediendo a la solicitud o en su defecto negando la petición probatoria con la finalidad de presentar los recursos pertinentes si fuera el caso, situación que afecta el derecho de defensa y contradicción.”

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el despacho a estudiar las situaciones planteadas por el doctor EMIR CARABALÍ VÁSQUEZ en su memorial remitido mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2024, sobre las cuales considera que existe una nulidad.

CON RESPECTO A LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Sea lo primero señalar que la nulidad en materia fiscal se encuentra reglada en los artículos 36 y siguientes de la Ley 610 de 2000, los cuales señalan que la falta de competencia del funcionario, la violación al derecho de defensa, así como las irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso, son causales que generan la nulidad procesal.

Es importante señalar lo reglado en el artículo 38 de la precitada norma, que al tenor dispone:

“Artículo 38. Término para proponer nulidades. Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente. Contra el auto que resuelva las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación.”¹

De acuerdo con lo anterior, la petición de nulidad:

1. Puede interponerse hasta antes de que se profiera el fallo definitivo.

¹ El artículo debe leerse teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011 que señala que procede solo el recurso de apelación.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00012

2. Debe ser sustentada, indicando con precisión la causal invocada, lo que conlleva a que la petición deba ser expresa, siendo inviables las solicitudes tácitas en esa materia.
3. Solo se podrán invocar como causales de nulidad referidas a: i) la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; ii) la violación del derecho de defensa del implicado; o iii) la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.
4. No procede la solicitud de nulidad por la misma causa, excepto cuando se trate de hechos posteriores a los referidos en la resolución anterior.

Así lo sostiene la Corte Suprema de Justicia que al analizar la normatividad precitada dispuso:

“Debe el actor tener en cuenta que las causales de nulidad son taxativas y que la denuncia, bien sea de la vulneración del debido proceso o de garantías fundamentales, requiere de claras y precisas pautas demostrativas, ya que no cualquier anomalía conspira contra la vigencia de la actuación, pues la misma debe ser esencial y estar vinculada en calidad de medio para socavar las bases esenciales del juicio o algún derecho fundamental de las partes o intervinientes, de suerte que, igual que en las otras causales, debe ajustarse a ciertos parámetros lógicos que permitan comprender el motivo de ataque, el yerro sustancial alegado y la manera como se quebranta la estructura del proceso o se afectan las garantías a consecuencia de aquel”²

En este caso, el doctor Carabalí Vásquez manifiesta expresamente que solicita la nulidad del Proceso por **violación al derecho de defensa del implicado**.

Con lo anterior, se tiene que la solicitud de nulidad del apoderado de confianza del señor Gerardo Valverde Solís cumple con los requisitos legales para ser estudiada como tal y, por tanto, este Despacho procederá de conformidad.

SOLICITUD PRINCIPAL: PRETENDIDA NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPLICADO

El Dr. Emir Carabalí manifiesta que existe una nulidad por la falta de pronunciamiento del despacho de conocimiento sobre solicitudes probatorias elevadas en el escrito de presentación de versión libre del señor Gerardo Valverde, situación que no es cierta, como se pasará a estudiar a continuación:

² Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal Sentencia No. 42495 M.P. Eugenio Fernández Carlier, 5 de agosto de 2014.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO N°:787

FECHA: diciembre 5 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 5 de 8

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00012

Mediante oficio con rad. 2021ER0095222 del 27 de julio de 2021 el señor Gerardo Valverde Solís presentó escrito de versión libre, en el cual solicitó y aportó pruebas.

Este Despacho a través de auto No. 294 del 23 de mayo de 2024 se pronunció sobre la solicitud probatoria, así:

VERSIÓN LIBRE DE GERARDO VALVERDE SOLÍS:

El señor Gerardo Valverde presentó escrito de versión libre a través de radicado con número 2021ER0095222 del 27 de julio de 2021 en el cual aportó documentación para ser tenida como prueba y solicitó lo siguiente:

“Solicito como prueba lo siguiente:

1- Que se llame y/o se vincule a los responsables directos de dichos procedimientos al tesorero para la época de los hechos señor, EDWIN JAMES PATIÑO el cual se identifica con el número de cedula 16.503.841, celular número 315.421-8738, email: edwinjanes@hotmail.com

2- Que se llame y/o se vincule al contador de la universidad para la época de los hechos, señor ANGEL ANTONIO IBARGUEN RUIZ de profesión contador público, el cual se identifica con el número de cedula 1.111.749.456, celular # 316.658-2543, email: ibarguen827@hotmail.com

Quienes eran los encargados, responsables de realizar las causaciones, presentaciones, declaraciones y los correspondientes pagos de los gastos los que debieron ser ordenados por el señor rector en su calidad de representante legal y ordenador del gasto, para llevar a cabo dicha actividad se debe contar con los documentos y soportes correspondientes en cada uno de los casos de conformidad a las leyes y el reglamento de la universidad, de acuerdo al manual de funciones que anexo como prueba.”

POSICIÓN DEL DESPACHO:

Respecto de la solicitud elevada por el señor Valverde Solís no encuentra este Despacho que la prueba sea idónea para lo que se pretende, por cuanto llamar a testimonio al señor Edwin Patiño y Angel Ibarguen mal podría soportar los movimientos bancarios investigados en el presente Proceso.

No señala el señor Valverde qué pretende con los testimonios solicitados ni cómo los mismos pueden esclarecer los hechos investigados.

Debido a lo anterior, este Despacho no encuentra la utilidad, pertinencia y conducencia de las pruebas solicitadas y por tanto negará la práctica de las mismas.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO N°:787
	FECHA: diciembre 5 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 6 de 8
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00012	

(...)

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Directiva Colegiada Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

(...)

SEGUNDO: NEGAR por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Providencia las pruebas solicitadas por el señor Gerardo Valverde Solís.

(...)

CUARTO: INCORPORAR al expediente y tener como pruebas los soportes remitidos en los escritos de argumentos de defensa de los señores Víctor Hugo Moreno Moreno y Gerardo Valverde Solís, asignándoles el valor que en derecho corresponda.”

La anterior providencia fue puesta en conocimiento de las partes mediante estado No. 083 del 24 de mayo de 2024 (20240524_NOTIF-EDO083-A294), sin que se hubieran interpuesto recursos por parte del señor Gerardo Valverde.

Así las cosas, es falsa la afirmación efectuada por el doctor Emir Carabalí, en el sentido de que este Despacho si se pronunció sobre la solicitud de pruebas efectuada por el señor Gerardo Valverde en su escrito de versión libre, dándole la oportunidad de controvertir dicho pronunciamiento con los recursos que en derecho le correspondían.

Por todo lo anterior, considera este Despacho que no existe ninguna causal para decretar la nulidad y, por tanto, se negará la solicitud impetrada en tal sentido.

III. SOBRE LOS RECURSOS

El artículo 109 de la Ley 1474 de 2011 señala que “*Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión.*”

A su vez el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 consagra que “*El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a*



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO N°:787

FECHA: diciembre 5 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 7 de 8

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00012**

*la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y **será de doble instancia cuando supere la suma señalada***” (Negrilla extra texto).

En tal virtud, mediante auto No. 610 del 26 de septiembre de 2024 se señaló que el presente Proceso se surtiría por el trámite de ÚNICA INSTANCIA.

Por lo anterior, se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia que frente a la misma procede el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

RESUELVE:

- PRIMERO:** **NEGAR** la solicitud de nulidad presentada mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2024 por el doctor EMIR CARABALÍ VASQUEZ en su condición de apoderado de confianza del señor GERARDO VALVERDE SOLÍS presunto responsable fiscal, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF 2020-00012, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
- SEGUNDO:** **NOTIFICAR** a través del Grupo de Secretaría Común del Despacho de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República el contenido de esta providencia por estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.
- TERCERO:** **RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme a lo señalado en los artículos 109 y 110 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto a través del correo electrónico cgr@contraloria.gov.co, o de manera física en la Calle 23ª Norte # 3 – 95, Ed. San Paolo, Barrio Versailles en la ciudad de Cali, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO N°:787

FECHA: diciembre 5 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 8 de 8

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00012**

CUARTO:

El presente Acto Administrativo y los documentos que hacen parte del Expediente, surtirán los trámites de Gestión Documental, Archivo Físico y Archivo Electrónico por parte del Profesional Sustanciador en la plataforma SIREF o la que para efecto designe la Contraloría General de la Republica

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO ELIÉCER LÓPEZ PERDOMO
Contralor Provincial

EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Gerente Departamental

SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial
Directiva Ponente

JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA
Contralor Provincial

Proyectó: AURA LORENA MESÍAS TORRES
PU Grupo de Responsabilidad Fiscal
03/12/2024
Revisó: MONICA F. GÓMEZ SALAZAR 
Coordinadora GRF
04/12/2024
Aprobó: SANDRA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial – Directiva Ponente.
Aprobado en sesión ordinaria acta No 93 del 5 de diciembre del 2024